



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00169

**Asunto:** Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda ejecutiva instaurada por **Seguros Generales Suramericana S.A** en contra de **Carlos Mario Franco Montoya** fue inadmitida mediante providencia del pasado 23 de febrero. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto no fue subsanado.

En el numeral 2º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora señalando "*se observa que la aseguradora no aportó la póliza de seguro de cumplimiento para contratos de arrendamiento celebrado con San Gabriel Propiedad Raíz S.A.S. ni el certificado emitido por esta sociedad en donde conste el pago de la indemnización. Por tanto, se requiere a la parte demandante para que aporte esos documentos.*"

No obstante, la demandante en el escrito de subsanación no aportó el certificado emitido por San Gabriel Propiedad Raíz S.A.S, en donde constara el pago de la indemnización. Para subsanar ese requisito, la parte actora aportó unos comprobantes de transacción proferidos por la propia entidad ejecutante lo que no es suficiente pues esos documentos no comprueban que la sociedad San Gabriel Propiedad Raíz S.A.S, en realidad recibió el pago de la indemnización.

Por lo anterior, no puede tenerse por subsanado ese requisito.

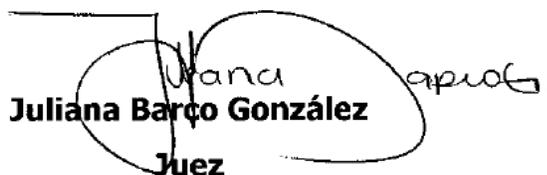
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

### **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la presente demanda de verbal instaurada por **Seguros Generales Suramericana S.A** en contra de **Carlos Mario Franco Montoya**, por las razones antes expuestas.

2. No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, \_4\_ marzo de 2022, en  
la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43ab2ceaebc4d614379fabd0c03e8a199f52fea46961ae7149073522fbfa192**

Documento generado en 03/03/2022 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>